BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea. Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y ferritorios de África sujetos a la legislación penínsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Opicial. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 24

Lunes 31 de enero de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 29 de diciembre de 1948 por el que se dispone que las infracciones de las disposiciones sobre investigación, explotación, tratamiento y beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia de minerales radioactivos, sean juzgadas y sancionadas conforme a la vigente ley de Contrabando y Defraudación. «(Boletín Oficial del Estado» del día 19 de enero de 1949).

La trascendencia que los minerales radioactivos, y aquellos otros que pueden ser utilizados para la preparación de sustancias radioactivas, tendrán en el futuro inmediato para la vida industrial y económica de las naciones, aconseja, de acuerdo con la legislación vigente, regular la producción, consumo, circulación y explotación de dichos minerales y sustancias; y siendo necesario prevenir y sancionar con rigor las infracciones que pudieran cometerse al efectuar tráficos o explotaciones al margen de lo regulado, se hace indispensable, dada su importancia, aplicar a estos casos la legislación vigente en materia de contrabando y defraudación.

En su virtud,

DISPONGO.

Artículo primero. Tanto los minerales de uranio como los radioactivos,
cualquiera que sea su naturaleza, y los
de aquellas sustancias que previamente concretadas puedan industrialmente
transformarse en materias radioactivas,
merecerán la consideración de productos, o artículos prohibidos, quedando
sometida su investigación, explotación,
tratamiento. beneficio, importación, exportación, circulación, comercio y tenencia, a las normas que por Decreto se
establezcan.

Artículo segundo. Las infracciones que en cualquiera de dichas operaciones se cometan serán juzgadas y sancionadas conforme a las prescripciones de la ley vigente de Contrabando y Defraudación de catorce de enero de mil novecientos veintinueve y de cuantas disposiciones rijan en la materia.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Industria y Comercio y Hacienda se dictarán las disposiciones, complementarias que se estimen convenientes, en cumplimiento de este Decreto-ley; que comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del

Artículo cuarto. Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes, de conformídad con lo dispuesto en el artículo trece de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—FRANCISCO FRANCO.

212

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se regulan las detracciones a utilizar por el Instituto Nacional de Previsión para sus gastos de administración. («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de enero de 1949).

Los Decretos del Ministerio de Trabajo de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho coordinando la aplicación de los diferentes Seguros sociales obligatorios, además de la simplificación que supone en los trámites exigidos por la legislación vigente, han de repercutir de manera directa en la reducción de servicios y en los gastos que hasta la fecha el Instituto Nacional de Previsión, como órgano gestor de

tales Seguros, precisaba para su normal funcionamiento.

Por ello, al establecerse en las citadas disposiciones normas que evitan innecesarias duplicidades de actuación en el reconocimiento y aplicación de tales Seguros sociales obligatorios, se estima, asimismo, obligado revisar la repercusión que ello ha de suponer en los gastos de administración referidos; con la finalidad de que, al acordarse por el presente Decreto de manera gradual y escalonada, las nuevas detracciones o recargos que haya de-percibir aquel, con las reducciones consiguientes, los excedentes en la recaudación obtenida sean aplicados integramente en la mejora de prestaciones en favor de los beneficiarios.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo.

DISPONGO

Artículo primero. Las detracciones máximas sobre la recaudación de cuotas o primas de los Seguros sociales obligatorios y sobre los pagos de prestaciones de tales Seguros que para sus gastos de administración podrá utilizar el Instituto Nacional de Previsión serán, a partir de primero de enero del año mil novecientos cincuenta, durante dicho año y el de mil novecientoe cincuenta y uno, las que a continuación se enumeran:

Subsidios familiares:

a) Un nueve por ciento sobre la recaudación total de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro cincuenta por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro de Vejez e Invalidez:

a) Un nueve por ciento sobre la recaudación total de, cuotas de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro cincuenta por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaría.

Seguro obligatorio de Enfermedad:

Un nueve por ciento sobre la recaudación de las cuotas del Seguro directo.

Artículo segundo. A partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta dos las detracciones señaladas en el artículo anterior quedarán reducidas a los tipos que a continuación se indican:

Subsidios familiares:

a) Un ocho por ciento sobre la recaudación total de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro por ciento sobre la re-caudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro de Vejez e Invalidez:

a) Un ocho por ciento sobre la recaudación total de cuotas de todas las ramas, a excepción de la correspondiente a la agropecuaria.

b) Un cuatro por ciento sobre la recaudación y pagos de prestaciones que se efectúen en la rama agropecuaria.

Seguro obligatorio de Enfermedad:

Un ocho por ciento sobre la recaudación de las cuotas del seguro directo.

Artículo tercero. Independientemente de los recursos antes señalados, el Instituto Nacional de Previsión podrá seguir percibiendo cuantos otros en concepto de subvenciones del Estado, rentas e intereses de su patrimonio, legales o cualesquiera otras exacciones que le autoricen sus leyes fundamentales, disposiciones legales o acuerdos del orga-

Artículo cuarto. En el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto el Instituto Nacional de Previsión elevará al Ministerio de Trabajo propuesta razonada sobre las exacciones que para sus gastos de administración deban gravar las primas, pen-siones y rentas del Seguro obligatorio de accidentes, y sobre las imposiciones de los diferentes seguros libres que aquel organismo perciba, calculadas matemáticamente en cifras de fácil manipula-ción, al objeto de obtener una mejor y sencilla administración y gestión de tales Seguros.

Artículo quinto. Los excedentes en la recaudación de gastos de administra-ción del Instituto Nacional de Previsión, una vez satisfechas las obligaciones que señalan los Presupuestos de gastos del expresado organismo, incrementarán los fondos de los respectivos seguros sociales obligatorios al objeto de aplicarlos, en la medida posible y previa disposi-ción ministerial, a la mejora de prestaciones de los mismos.

Artículo sexto. Se deregan cuantas disposiciones se opongan al presente

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado, en Madrid, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. – FRANCISCO FRANCO. – El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

211

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Estando para terminar el plazo fijado por el Servicio Nacional del Trigo para la entrega de los cupos fijados a cada Municipio, así como todos los sobrantes en lo que se refiere a trigo y centeno, notándose en algunos pueblos una re-sistencia sistemática al cumplimiento de esta obligación, que en nada perjudica al labrador y; por el contrario, facilita la gestión a las autoridades para poder atender al abastecimiento: se ordena a todos los productores de esta provincia para que, sin dilación, procedan a hacer la entrega en las paneras del Servicio Nacional del Trigo, de los cupos y sobrantes de trigo y centeno. Es mi deseo hacer saber a todos los

desagradables perjuicios y trastornos que puede acarrearles la desobediencia y resistencia a la entrega, pues pasados los plazos fijados se procederá a la revi-sión en todos los Municipios, sancio-nando con el máximo rigor a los in-

fractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial el de los señores alcaldes que por los medios a su alcance deberán hacer saber a los agricultores de su término municipal el contenido de esta circular.

Valladolid, 29 de enero de 1949.-El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos

Solórzano.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Reserva de azúcar a cultivadores

CIRCULAR NÚM. 932

SECCIÓN: INSPECCIÓN NEGOCIADO: RESERVAS

La Comisaria General en oficio-circular número 432, de fecha 19 del actual, ha acordado con carácter provisional y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º, apartado D, del artículo 40 de la Circular número 689, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 232, de 19 de agosto de 1948, lo

que a continuación se detalla:

Las fábricas azucareras confeccio narán, a la mayor brevedad posible, las relaciones correspondientes, en las que se incluirán los cultivadores que tengan contratadas la entrega de remolacha con ellas, si bien dicha entrega se efectuará a nombre de industriales acogidos a los beneficios de reservas. Dichas relaciones serán idénticas a las que corrientemente vienen enviando a este centro, a tenor de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 40 de la

Circular 689, con la modificación correspondiente a los porcentajes de azúcar a entregar, que serán los señalados en el párrafo 2.º del apartado d) de dicho artículo, añadiendose, además el dato del nombre del industrial a cuyo nombre figure la reserva.

2.ª Con arreg

Con arreglo a las cantidades que se consigna en dichas relaciones, doe ejemplares de las cuales serán enviados a este Centro, quedan las fábricas facultadas para; con cargo a las órdenes de adjudicación que se cursen a favor de los industriales reservistas, entregar a cada cultivador la cantidad que le co-

rresponda.

A dichos efectos, las guías de circulación correspondientes, serán dadas con cargo a la que haya de expedirse en re-lación con la orden de adjudicación, es decir, exactamente igual que si ésta se fraccionase en varias, expidiendose por los interventores de Aduanas en la forma prevista en el artículo 17 de la Circular 689

Lo que se publica para general conocimiento, y en especial para el de los beneficiarios de los derechos de reservas.

Valladolid, 26 de enero de 1949.—El gobernador civil delegado provincial, Juan Alonso Villalobos-Solórzano.

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

HARINA Y PAN DE RESERVISTAS DE CEREALES PANIFICABLES

No estando afectadas las reservas de consumo de los productores, rentistas e igualistas por la orden de mezcla ordenada de harina de trigo con las de otros cereales, se advierte a los fabricantes de harina que deberán servir los vales de canje expedidos por los Jefes de almacén, con harina de trigo exclusivamente y del rendimiento del 90 por ciento y a los panaderos que solo podrán utilizar esta harina de trigo para elaborar el pan de sus clientes reservistas de cereales panificables.

Si el harina de esta harina o su pan indicara mezcla alguna serán puestos los infractores a disposición del Ilmo.

señor Fiscal de Tasas.

El rendimiento en panes de esta harina será de 125 kilogramos de pan candeal o bregado y de 132 pan de flama por cada 100 kilogramos de harina.

VENTAS DE TRIGO AL SERVICIO

Se recuerda a los tenedores de trigo que el día 31 del presente mes de enero, finaliza el plazo de entrega en venta al Servicio al precio normal de 250 pesetas quintal métrico por lo que a fin de que no se vean perjudicados con la rebaja de dos pesetas en quintal métrico, aparte de los inconvenientes y pérjuicios que se incoará a quien no haya entregado el cupo forzoso señalado, se recomienda a los labradores de la provincia, hagan entrega en venta al Servicio antes de mentado día de los cupos de trigo que se les haya señalado y los sobrantes que tengan de siembra y consumo.

Valladolid, 25 de enero de 1949.-El

jefe provincial. Félix Cuadrado.

291

-Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y demás impuestos del Estado, correspondientes al primer trimestre del año actual

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y trimestre arriba indicados.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de febrero próximo y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas, con excepción de los diez días del mes de marzo que será de ocho horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes de capital de zona durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de febrero próximo, para terminar el día 10 de marzo siguiente.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excma. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador, la propia Corporación provincial.

Auxiliares: don Zósimo Ramos de la Encina, don León Alonso Martín, don Fenando Alonso Cortegana, don Francisco Torres Cuervo, don Longinos Sordo-Pastor y don Isaías Labajo Gon zález.

MES DE FEBRERO

ITINERARIO QUE SE CITA

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zone de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Lamarca.

Cabezón	24.
Castronuevo de Esqueva .	22.
Cigales	23 y 24.
Cistérniga.	25.
Fuensaldaña:	25.
Mucientes.	17 v 18.
Parrilla (La)	21.
Renedo,	22.
Tudela	19, 20 y 21.
Viana	23.
Villabáñez	19

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Excma. Diputación provincial.

Recaudador: don Manuel Alfageme Villaescusa.

Auxiliar: don Manuel Alfageme López.

Arroyo.			4				11
D. H	-	•					11.
Boecillo .							19.
Castrodeza			-				12.
Ciguñuela.	-			5.6			23.
Geria							24.
Laguna		4.0				**	18 v 19.
Puente Duer	0						4.
Robladillo.							23.
Santovenia			1				10.
Simancas.	1				-		11.
Villanubla.							14.
Wamba .							13.
Zaratán .		1			Z de		10.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García, don Jesús Hernández García y don Cándido Hernández García.

Ataquines	
Bobadilla	
Brahojos 14.	
Campillo (El) : 14.	
Cervillego 16.	
Fuente el Sol 16.	
Gomegnarro	
Gomeznarro	
Lomoviejo 19.	
Moraleja 21.	
Muriel 28.	
Pozal de Gallinas 26.	
Pozaldez 24 y 25	
Ramiro	100
Rubí de Bracamonte 16.	
Salvador de Zapardiel 19.	
San Pablo de la Moraleja . 17.	
San Vicente del Palacio 26:	
Velascálvaro 12.	
7 orga ([a)	3
Zarza (La)	

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: don Pedro Alvarez Gutiérrez.

Carpio	. * 3,
Medina del Campo.	. 25 al 28.
Nueva Villa de las Torres	. 4.
Rodilana	. 24.
Rueda	. 7 v 8.
Seca (La)	. 7 y 8.
Serrada. :	. 22.
Ventosa	. 23.
Villanueva de Duero	. 22.

Única zona de Medina de Ríoseco

Oficina recaudatoria en Medina de Ríoseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	. 23.
Cabreros del Monte	. 24.
Castromonte:	17, 4
Medina de Ríoseco	. 7 y 8.

Montealegre	-	16.
Moral de la Reina		10.
Morales de Campos		10.
Mudarra (La)	10 m	26.
Palacios		9
Palazuelo		23.
Pozuelo de la Orden		25
Santa Eufemia		9
Tamariz		24
Tordehumos		11 11 12
Valdenebro		11 y 12.
Valverde		15
Villabrásima		10.
Villabrágima		16 y 17.
Villaesper		12.
Villatrechós	19.	9 v 10.
Villagarcía		11.
Villalba de los Alcores .		22.
Villamuriel		25
Villanueva de San Mancie) .	14.
	100 E	

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Agustín Marqués.

Auxiliar: don Ramón Hernández Díez.

	anuez Diez
Adalia	24.
Almaraz	18.
Barruelo	18.
Benafarces	15.
Casasola de Arion	26.
Castromembibre	16.
Castromembibre	21.
Marzales	22.
Mota del Marqués	. 28.
Pedrosa del Rey	25.
Marzales	16.
Pobladura	16.
San Cebrián	25.
Son Dodes de Laterna	00 00
San Peuro de Lataice	22 V 23.
San Pedro de Latarce	18.
San Pelayo	18. 21.
San Pelayo	18. 21.
San Pelayo	18. 21. 19.
San Pelayo	18. 21. 19. 18.
San Pelayo	18. 21. 19. 18.
San Pelayo San Salvador. Tiedra Torrecilla de la Torre Torrelobatón Urueña Vega de Valdetronco	18. 21. 19. 18. 17. 18. 22.
San Pelayo San Salvador. Tiedra Torrecilla de la Torre Torrelobatón Urueña Vega de Valdetronco	18. 21. 19. 18. 17. 18. 22.
San Pelayo San Salvador. Tiedra Torrecilla de la Torre Torrelobatón Urueña Vega de Valdetronco Villalbarba Villanueva delos Caballeros.	18. 21. 19. 18. 17. 18. 22. 24.
San Pelayo San Salvador. Tiedra Torrecilla de la Torre Torrelobatón Urueña Vega de Valdetronco Villalbarba Villanueva delos Caballeros. Villardefrades	18. 21. 19. 18. 17. 18. 22. 24. 21. 24.
San Pelayo San Salvador. Tiedra Torrecilla de la Torre Torrelobatón. Urueña Vega de Valdetronco Villalbarba Villanueva de los Caballeros. Villardefrades Villasexmir	18. 21. 19. 18. 17. 18. 22. 24. 21. 24. 21.
San Pelayo San Salvador. Tiedra Torrecilla de la Torre Torrelobatón Urueña Vega de Valdetronco Villalbarba Villanueva delos Caballeros.	18. 21. 19. 18. 17. 18. 22. 24. 21. 24. 21.

Única zona de Nava del Rev

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliares: don Vicente Céspedes Garvín, don Santiago Asenjo Pintado y don Severino García Rodríguez.

Alaejos	7 y 8.
Castrejón	16.
Castronuño	9.
Fresno el Viejo	15.
Nava del Rey	22 al 24.
Pollos	
San Román	
Siete Iglesias	
Torrecilla de la Orden	15.
Villafranca de Duero	12.
Villaverde	21.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García, don Jesús Hernández García y don Cándido Hernández García.

Alcazarén .

	of de enero de 1949
· 大学生的一种,	
Aldea de San Miguel 3.	Velilla 5.
Aldeamayor 4. Almenara 5.	Velliza
Almenara	Villalar 23 y 24.
Bocigas.	Villán de Tordesillas 16.
Camporredondo 8.	Villavieja del Cerro 21.
Cogeces de Iscar 18. Fuente Olmedo 26.	Única zona de Valoria la Buena
Hornillos	
Iscar	Oficina recaudatoria en Valoria l
Llano de Olmedo 5.	Buena.
Matapozuelos 7 y 9.	Recaudador: don Ursicino Moro Go
Megeces	mez.
Mojados	Auxiliares: don Ursicino Moro Niet
Olmedo	y don Jesús Moro Nieto.
Pedrajas de San Esteban 10 y 11.	
Pedrajas de San Esteban. 10 y 11.	Amusquillo 8.
Portillo y su arrabal 22 y 23.	Canillas 9. Castroverde 18.
Puras	Castroverde
Valdestillas	Corcos 5. Cubillas de Santa Marta 7.
Villalba de Adaja 7?	Encinas 10.
	Esquevillas
Primera zona de Peñafiel	Fombellida
Oficina recaudatoria en Penafiel.	Olmos de Esgueva 17.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Piña de Esgueva 24.
Recaudador: don-Longinos Sordo de	Quintanilla de Trigueros . 28.
Andrés.	San Martin de Valveni 2.
Auxiliar: don Julio Sordo Pastor.	Torre de Esgueva 12.
	Trigueros del Valle 3.
Bahabón	Valoria la Buena 19 y 20.
Bocos de Duero	Villaco 16. Villafuerte 15.
Canaleias 8	Villanueva de los Infantes . 23.
Castrillo de Duero	Villarmentero 25.
Corrales de Duero 5.	VIII 20.
Curiel	Primera zona de Villalón de Campo
Fompedraza 17.	Oficina recaudatoria en Villalón d
Curiel	Campos.
Manzanillo 14.	
Olmos de Peñafiel 16.	Recaudador: don Juan Antonio Garci
Padilla	Gutiérrez.
Peñafiel	Bustillo 18.
Pesquera	Cabezón de Valderaduey . 24.
Piñel de Arriba 10.	Cuenca 9 y 10.
Rábano	Fontihoyuelo 5.
Roturas	Gatón
San Llorente 4.	Melgar de Abajo
Torre de Peñafiel 7.	Melgar de Arriba 17 y 18.
Valdearcos 3.	Monasterio 18.
Segunda zona de Peñafiel	Saelices
	Dantervas
Oficina recaudatoria en Quintanilla	Vega de Ruiponce 23.
de Onésimo.	Villabaruz 7. Villacarralón 5.
Recaudador: don Ignacio Rojo García.	77:11
Auxiliar: don Julio Rojo Niño.	Villacreces 16.
	Villafrades 8.
Aldealbar	Villagómez 22.
Castrillo Tejeriego 5.	Villalón 12.14 v 15
Cogeces del Monte 8 y 9. Montemayor	Villanueva de la Condesa . 24.
Olivares de Duero 10.	Zorita de la Loma 16.
Quintanilla de Arriba 22.	Segunda zona de Villalón de Campo
Quintanilla de Onésimo. , 16 y 17.	
Santibáñez	Oficina recaudatoria en Becilla d
Sardón 12.	Valderaduey.
Torrescárcela	Recaudador: don Saturnino Escudere
Traspinedo 25.	del Agua.
Valbuena de Duero 15.	Amiliar: don Augencio Escudero de
Viloria	Agua.
	Aguilar 8.
Unica zona de Tordesillas	Barcial 9.
Oficina recaudatoria en Tordesillas.	Becilla . 4
Recaudador: Don Ricardo González	Bolaños 9.
Sánchez.	Castrobol 14.
	Castroponce 17.
Bercero	Ceinos 8.
Berceruelo	Mayorga 10 y 11.
San Miguel del Pino 7.	Quintanilla del Molar 4.
Tordesillas 25, 26 y 28.	Roales 5. Unión de Campos (La) 12.
Torrecilla de la Abadesa. 9.	Urones

Valdunquillo	3.
Villalán	15
Villalba de la Loma .	. 16
Villavicencio	. 7

Independientemente de los días señalados del mes de febrero, ya se trate de la capital o pueblos, los contribuyentes podrán satisfacer los recibos sin recargo alguno en la capitalidad de la zona respectiva, desde el día 1 al 10 de

Transcurrido este plazo quedarán los recibos en dichas oficinas a disposición de los interesados, recargados con el diez por ciento durante los días 20 al 30 del indicado mes de marzo, previniéndoles que, si dejaren transcurrir este último plazo sin pagar sus débitos, el recargo se elevará automáticamente al veinte por ciento, procediendo acto se guido al embargo y venta de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia

Valladolid, 29 de enero de 1949.-El tesorero de Hacienda, Dionisio Almarza.

343

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Laguna de Duero

le

la

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efectos de reclamación los documentos siguientes.

Presupuesto municipal ordinario para 1949.

Ordenanzas de exacciones prorrogadas para igual ejercicio.

Laguna de Duero, 11 de enero 1949. El alcalde, Secundino González.

Gonzalez. 232-143

ANUNCIOS NO OFICIALES

Talleres de Fundición Gabilondo Companía anónima

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 15 de febrero, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de los nuevos talleres, sitas en la carretera de Madrid, pudiendo depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, Paseo de Zorrilla, número 11, y en el Banco Castellano.

Los señores accionistas deberán tener presente para el jercicio de sus derechos las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 27, 30, 31 y 33 de los Estatutos.

Valladolid. 28 de enero de 1949. - Por el Consejo de Administración: El presidente, Ramón Moliner Vaquero.

363-144

Imprenta de la Diputación provincial